

General Lavalle, 10 de diciembre del año 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente Municipal 4045-3534/2020 “Ordenanzas Fiscal - Impositiva 2021”, iniciado por la Secretaria Legal y Técnica Departamento Ejecutivo Municipal,

Que se dio tratamiento del mismo con el requerimiento que establece en la LOM en sus artículos 93º al 99º.

Que, el mismo comprende el incremento de tasas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL Nº 2370/2020

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANO

ARTÍCULO 1º.-A los efectos de lastasas previstas enel artículo74º de la Ordenanza Fiscal, se tomará como coeficiente de referencia la cantidad de metros lineales correspondientes al frente de cada inmueble, estableciéndose la siguiente escala:

- 1) Inmueble con frente a calle asfaltada: \$ 192,00.
- 2) Inmueble sin frente a calle asfaltada: \$ 96,00.
- 3) Inmueble no comprendido en incisos precedentes: \$ 65,00.

4) Inmueble con frente a dos (2) calles, del monto correspondiente, de acuerdo a los incisos precedentes, se descontará un 40%, siempre que el inmueble no supere los cincuenta (50) metros lineales de frente.



Por lo tanto, el monto final del valor de la tasa exigible, en los periodos y cuotas que correspondan conforme calendario programado, se obtendrá de multiplicar los montos consignados precedentemente para cada código de servicio, por la cantidad de metros lineales que posea cada inmueble alcanzado por la tasa presente.

Cuando el Municipio haya celebrado convenios con Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctrica, según lo dispuesto por el artículo 85 bis de la Ordenanza Fiscal vigente, el importe a cobrar por las mismas a cada usuario, será de pesos Treinta (\$ 30,00) por mes, el que será descontado del monto global a abonar por los contribuyentes de la presente tasa. -

Estarán exentos del pago de la presente tasa, los bienes inmuebles de los Estados Municipal, Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 2º. -Fíjese para el pago del 1º vencimiento del presente gravamen, las siguientes fechas: 1ra. Cuota: 31 de Marzo; 2da. Cuota: 31 de Agosto. -

Las fechas para el segundo vencimiento de las cuotas indicadas precedentemente serán las siguientes: 1ra. Cuota: 30 de Abril; 2da. Cuota: 30 de Septiembre.-

El pago de las distintas cuotas en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbano, parte exclusiva que se facturen por medio de las Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctricas, tendrá único vencimiento el 31/12/2021.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, las fechas de vencimiento antes indicadas. -

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 3º.-Fijase en la sumade Pesos Siete con CincuentaCentavos (\$ 7,50.-) por metro cuadrado de superficie, la tasa a que se refiere el artículo 86ºde la Ordenanza Fiscal. -

ARTÍCULO 4º.- Fijase de acuerdo a lo que establece el artículo 88º de la Ordenanza Fiscal, los valores siguientes:

Por extracción de residuos	\$ 382,50.- por m3
Por desagote de pozos:	
Hasta 5 Kms	\$ 921,00.- por m3
Hasta 20 Kms	\$1.875,00.- por m3
Hasta 40 Kms	\$2.152,50.- por m3

Cuando la capacidad del pozo exceda los 10 m3, se cobrará \$ 310,50 más, por cada metro cúbico extra.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de las tasas previstas en los artículos 89º y 90º de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores:

1 Fijase el VALOR BASICO por cada clase que a continuación se detallan:

- a) Comercios no contemplados en otros incisos, derecho mínimo: \$4.800,00.
- b) Kiosco: \$2.625,00.
- c) Industria, derecho mínimo \$8.100,00.
- d) Dáncing, Clubes Nocturnos, Boites, derechos mínimos \$32.550,00.-
- e) Estaciones de servicio \$32.550,00.-
- f) Mataderos, Frigoríficos, derecho mínimo \$32.550,00.-
- g) Empresas Fúnebres \$ 10.350,00.-
- h) Criaderos de conejos, aves. \$ 3.300,00.-
- i) Extracción y depósito de miel \$3.300,00.-
- j) Coto de caza \$32.550,00.-



- k) Taxis y Remises \$ 4.800,00.-
- l) Transporte General \$ 4.800,00.-
- m) Transporte de Sustancias alimenticias
- a) hasta 1.200 kgs \$ 3.300,00.-
 - b) de 1.200 a 4.000 kg \$ 4.800,00.-
 - c) más de 4.000 kgs \$ 6.450,00.-
- n) Movimiento de suelos \$ 32.550,00.-
- o) Césped por hectárea o fracción \$ 12.900,00.-
- p) Por extracción de leña \$ 2.625,00.-
- q) Transporte de pasajeros y/o escolares dentro del Partido \$3.300,00.-
- r) Las Ampliaciones de Rubro abonarán el 50% del valor de la habilitación correspondiente.-
- s) Por cada transferencia de comercio habilitado, siempre que no implique cambio de rubro, abonará una tasa del 50% del rubro correspondiente.
- t) En caso de dos o más actividades desarrolladas en el mismo local, se tributará por el mayor valor de clasificación.
- u) Cabañas, casas de alquiler, dúplex, bungalow, hoteles residenciales, posadas y hospedajes, abonarán por cada habitación, la suma de \$ 4.350,00.-
- v) Las habilitaciones temporarias por un mínimo de sesenta (60) días, abonarán el 200% de la tasa resultante del rubro correspondiente.
- w) Paradores para pesquero deportivo, se fija como valor básico para la tasa correspondiente, derecho mínimo: \$4.800,00.-

2.- En todos los casos el VALOR BASICO será afectado por un coeficiente en función de los metros cuadrados afectado a la explotación directa (superficie cubierta, semicubierta, y/o descubierta) correspondiente a espacios o venta, exposición, elaboración, maniobra, servicios sanitarios, etc, salvo los indicados en el apartado "u".

- Hasta 20 m2 inclusive..... 1.20
- De 21 m2 y hasta 50 m2..... 1.50
- De 51 m2. y hasta 100 m2..... 2.00



- de 101 m2. y hasta 200 m2.....2.50
- de 201 m2. y hasta 1.000 m2.....3.00
- de 1.001 m2. y hasta 1.500 m2.....7.50
- mayor de 1.500 m2..... 32.50

Se deja constancia que los coeficientes no se aplicarán a las habilitaciones efectuadas por “unidad o superficie de explotación indirecta”.

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 6º.- La tasa que fija el artículo 93º de la Ordenanza Fiscal, se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

1 - Comercios, Industrias y Actividades asimilables a tales: Se calculará tomando como base el 5% del sueldo mínimo del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero de la Administración Municipal, previsto en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año en curso.

Los comercios contemplados en éste inciso cuya superficie no superen los 250 metros cuadrados, abonarán la tasa que surja del cálculo previsto en el presente.

Aquellos comercios cuya superficie exceda dicha cantidad de metros consignados, a saber: 250 metros cuadrados, abonará el monto de PESOS TRES (\$3,00) por cada metro cuadrado que supere dicha dimensión.

2- Hoteles: Pesos Mil Trescientos Cincuenta (\$1.350,00.-) por cada habitación. -

3 - Coto de caza: Por hectárea habilitada: Pesos TRES (\$ 3,00) por mes.

4 - Taxis y Remises: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00.-) por mes.

5 - Transporte de carga general: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00) por mes.-



6 - Transporte de sustancias alimenticias todas las categorías: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00) por mes.

7 - Transporte de pasajeros y/o escolares: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00.-) por mes.

8 - Cabañas, casas de alquiler, dúplex, bungalow, hoteles residenciales, posadas y hospedajes: Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200,00.-) por cada habitación por año.-

9- Paradores para Pesquero Deportivo: se aplicará para el cálculo del monto de la presente tasa el establecido en el Inciso 1.- del presente artículo.

ARTÍCULO 7° - Fijase para el pago del presente gravamen, cuyos montos serán calculados conforme el procedimiento establecido en el artículo 6° de la presente, la cantidad de dos cuotas, estableciendo para el pago del Primer Vencimiento las siguientes fechas:

1° Cuota: 31 de Mayo

2° Cuota: 30 de Septiembre

Las fechas para el Segundo Vencimiento de las cuotas indicadas precedentemente serán las siguientes:

1° Cuota: 30 de Junio

2° Cuota: 31 de Octubre

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, las fechas de vencimiento antes indicados.

ARTÍCULO 7° bis: RÉGIMEN ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES: Fíjese la alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para el Régimen Especial para Grandes Contribuyentes.-

CAPITULO V
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 8º.- Por la colocación de avisos simples o insignias simples luminosas, permanente o intermitente, de cualquier material por metro cuadrado o fracción, por año abonarán:

a) De una faz:

1- Luminoso	\$ 900,00.-
2- No luminoso	\$ 600,00.-

b) De doble faz:

1- Luminoso	\$1.800,00.-
2- No luminoso	\$ 900,00.-

c) Carteles con Textos Intercambiables:

1- Luminoso	\$1.950,00.-	2- No luminoso
	\$ 1.050,00.-	

d) Acrílico con doble inscripción del artículo objeto de la propaganda y de la denominación comercial del negocio donde se encuentre instalado, abonarán \$ 300,00.-

e) Frontales: \$ 300,00.-

f) Cartel o Letrero luminoso acrílico en columna levantada al efecto en la vía pública:

1- De doble faz	\$ 750,00.-
2- Frontales	\$ 450,00.-

Estos avisos pintados en tablero o luminoso, podrán cambiarse seis (6) veces, siempre que continúen anunciando el mismo producto o marca.-

g) Por cada poste señalador de calle con propaganda comercial colocado por el concesionario \$ 300,00.-

h) Por cartel anunciando venta y/o alquiler de terrenos, casas y/o departamentos, cuyas superficies no excedan del metro cuadrado, por unidad y por año \$ 300,00.-

i) Por cada vehículo de propaganda escrita:

1- Terrestre: por día \$ 300,00.-por mes \$ 900,00.-

2- Aéreo: por día \$ 450,00.- por mes \$ 1.800,00.-

j) Por la exposición de globos cautivos, por día \$ 300,00.- mes o fracción \$ 900.00.-

ARTÍCULO 9º.- Por la exhibición de anuncios publicitarios de cualquier tipo con vista desde las rutas comprendidas dentro de los límites del partido de General Lavalle o visibles desde ellas, se abonará por metro cuadrado o fracción, y por año o fracción:

a) Cuando la publicidad sea de un comercio con habilitación y domicilio legal dentro del partido de General Lavalle abonarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción \$ 900,00.-

b) Cuando la publicidad sea de un contribuyente que no posea habilitación y domicilio legal dentro del partido de General Lavalle abonará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción \$ 1.350,00.-

ARTÍCULO 10º.- Por cada sombrilla o parasol con propaganda comercial se cobrará por año: \$ 300,00.-

ARTÍCULO 11º.- Por discos o tableros de propaganda en columnas en la Vía Pública, cuya superficie no exceda los 50 cm. Se cobrará, por disco y por cada faz, por año: \$ 300,00.-



ARTÍCULO 12º.- Por avisos o tableros ocupando espacios aéreos colocados cruzando calles o avenidas, ya sean simples iluminados con luz proyectada o luminosa, por metro cuadrado o fracción, se cobrará por año:

- a) De una faz \$ 450,00
- b) De doble faz \$ 600,00
- c) Proyección sobre pantalla o pared \$ 900,00

ARTÍCULO 13º.- Por cada aviso de remate, que se coloque con aviso transitorio para anunciar remate, por metro cuadrado o fracción se cobrará:

- a) En la propiedad objeto de remate, por cada diez (10) días \$ 300,00
- b) Por las guías o avisos ubicados fuera del lugar del remate, por cada diez (10) días \$ 300,00
- c) Por los avisos y anuncios colocados en los vehículos destinados al transporte de personas concurrentes al remate, por día \$ 300,00
- d) Los que anuncian remate de muebles, alhajas, artículos de tienda o de cualquier otra índole, por cada diez (10) días \$ 300,00
- e) Por colocación de gallardetes por día \$ 150,00
- f) Por colocación de bandera de remate, por día \$ 450,00

ARTÍCULO 14º.-No se autorizará la venta de lotes de terreno, como consecuencia de subdivisiones, cuando en los mismos no se consigne el número de Expediente Municipal, por lo cual se procedió al reconocimiento de la subdivisión.

AFICHES

ARTÍCULO 15º.- Por la colocación de afiches en lugares permitidos, por metro cuadrado o fracción y por cada uno se cobrará:

- a) De propaganda comercial . \$ 18,00



- b) Por carteles chicos que no excedan de 0,35 x 0,22 mts. Cada uno \$ 18,00
- c) Por distribución de volantes por cada mil (1000)
unidades o fracciones. \$ 750,00

CAPITULO VI

DERECHOS POR VENTA EN EVENTOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 16º.- A los efectos del pago de los derechos a que se refiera el artículo 108º de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos:

- a) Por instalación de cantinas, en reuniones deportivas cada una y por día\$
2.250,00
- b) Otros por día \$ 900,00

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 17º.- En cumplimiento, de acuerdo al Convenio celebrado con fecha 15 de Marzo de 2011 Ordenanza Municipal N° 1589/2011; Decreto Municipal N° 169/2011.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 18º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, deberán las actuaciones no comprendidas en el artículo 19º de la presente satisfacer por la cinco (5) primeras fojas y por cada actuación la cantidad de Pesos Trescientos (\$ 300,00-), y por las fojas siguientes a la quinta foja de la misma actuación Pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00).



ARTÍCULO 19º.- Por las actuaciones que a continuación se detallan, deberán pagarse los derechos que para cada caso se establecen:

- 1- Por cada solicitud de actuaciones para su nuevo Trámite o agregación a otra \$ 400,00.-
- 2- Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales \$ 400,00.-
- 3- Por cada oficio judicial \$ 400,00.-
- 4- Por cada actuación del juzgado de faltas \$ 1.200,00.-
- 5- Por cada foja de copia de testimonio \$ 400,00.-
- 6- Por cada certificado de deuda, por cada partida o padrón \$ 1.300,00.-
- 7- Por expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondos de comercio \$ 1.800,00.-
- 8- Por cada certificación de constancia de pago de derechos, por partida o inscripción \$ 400,00.-
- 9- Por cada certificado de habilitación de establecimientos comerciales y/o industriales \$ 600,00.-
- 10- Por certificados de duplicados de recibos de Servicios Generales Urbano, extraviado por el contribuyente \$ 400,00.-
- 11- Por cada pedido de deuda de patentes de vehículos inscriptos \$ 400,00.-
- 12- Por cada pedido de información general sobre inscripción de vehículo \$ 400,00.-
- 13- Por cada solicitud para prestar el servicio de transporte de colectivos de pasajeros, con recorrido en jurisdicción del Partido \$ 400,00.-
- 14- Por cada solicitud para prestar el servicio de transporte de carga. \$ 400,00.-
- 15- Por cada solicitud de cambio de recorrido de las empresas de transporte de colectivo dentro del Partido \$ 600,00.-
- 16- Por cada solicitud para instalar bombas, surtidores de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Intendencia Municipal
General Lavalle
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

combustibles	\$ 1.200,00.-
17-Por cada solicitud de traslado de surtidor	\$ 600,00.-
18-Por cada inscripción en el Registro de Proveedores, por única vez	\$ 400,00.-
19-Por toma de razón de prenda de ganado c/u.	\$ 600,00.-
20-Por cada certificado de real existencia de comerciantes ganaderos	\$ 400,00.-
21-Las solicitudes de carácter urgente, expedidas dentro de las 48 hs de su presentación y a solicitud del interesado, abonarán un adicional de un 100%.-	
22-Por cada solicitud de libreta sanitaria:	
Trámite inicial	\$ 750,00.-
Renovación anual	\$ 300,00.-
23-Por cada solicitud de habilitación sanitaria provincial	\$ 400,00.-
24-Por cada solicitud de baja de establecimiento comercial, industrial o similares	\$ 400,00.-
25-Por certificados e informes no anunciados anteriormente	\$ 400,00.-
26-Por cada registro para conducir vehículos automotores	
a) nuevo - principiante	\$ 3.200,00.-
b) nuevo profesional	\$ 4.800,00.-
c) nuevo fuera de término	\$ 3.200,00.-
d) renovación no profesional	\$ 1.600,00.-
e) renovación profesional	\$ 3.200,00.-
f) renovación no profesional por aptitud física	\$ 500,00.-
27-Por solicitud de habilitación para taxis, remises.	\$ 400,00.-
28-Por solicitud de habilitación de transportes de sustancias alimenticias, pasajero y/o escolares	\$ 400,00.-
29-Por cada tablilla conteniendo el número de permiso de construcción de bóveda y/o panteón	\$ 500,00.-
30-Por cada solicitud de informes de fechas y lugar de	



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Intendencia Municipal
General Lavalle
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

inhumación	\$ 600,00.-
31-Por cada solicitud sobre dimensiones linderas de sepulturas	\$ 600,00.
32-Por cada testimonio de inhumación	\$ 600,00.-
33-Por cada duplicado de título de lote, bóveda, nicho o sepultura	\$ 600,00.-
34-Por cada título de arrendamiento de tierra para bóveda, Panteón o sepultura	\$ 600,00.-
35-Por cada permiso de remate público, se abonará:	
Remate de hacienda	\$ 6.000,00.-
Remate de inmuebles, rodados y otros	\$ 2.400,00.-
36-Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva	\$ 600,00.-
37-Por cada foja de fotocopia autenticada por la Municipalidad	\$ 400,00.-
38-Las publicaciones oficiales de la Municipalidad (Código de Edificación, Guías de Turismo, etc.) se cobrarán al costo de la impresión y/o encuadernaciones, hasta un máximo de	\$ 5.000,00.
39-Por cada solicitud de informe técnico de cada edificio sobre las condiciones de su habilitación	\$ 3.000,00.
40-Por cada carpeta de obra expedida por la oficina de Obras Particulares	\$ 1.000,00.
41-Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisiones que se someten a visación Municipal, por estudios y otorgamientos de copia visada abonarán:	
Parcelas hasta 1.000mts. Cuadrados	\$ 1.000,00.
Parcelas hasta 10.000 mts. Cuadrados	\$ 1.200,00.-
Parcelas hasta 2 has. y hasta 5 has	\$ 1.400,00.-
Parcelas de 6 has. y hasta 10 has	\$ 1.800,00.-
Parcelas de 11 has. y hasta 20 has	\$ 2.400,00.-
Parcelas de 21 has. y hasta 50 has	\$ 2.600,00.-
Parcelas de más de 50 has	\$ 6.000,00.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Intendencia Municipal
General Lavalle
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Por cada hectárea que exceda de 50 has.	\$12,00.-
42-Por registro de plano aprobados de mensura, con otorgamiento de copia aprobada Municipal en concordancia con las modificaciones parcelarias originadas:	
Por cada una de las 20 primeras unidades parcelarias que se originen	\$ 1.000,00.
Por cada una de las unidades parcelarias subsiguientes	\$ 800,00.-
43-Por certificado de nomenclatura de calles	\$ 800,00.-
44-Por certificado con numeración Municipal	\$ 800,00.-
45-Por certificados de predios con nomenclatura catastral y designación según título con croquis de ubicación, dimensiones y distancia esquina	\$ 800,00.-
46-Por cada nivel referido a un punto fijo y croquis de ubicación correspondiente	\$ 1.000,00.-
47-Por cada solicitud de línea Municipal con croquis acotado, por cada línea	\$ 1.000,00.-
48-Por cada copia certificada de planos aprobados de construcción por oficio	\$ 1.000,00.-
49-Por cada pedido de baja de numeración Municipal	\$ 1000,00.-
50-Por cada plano complementario de certificado catastral en materia de prolongación de calles	\$ 1.000,00.-
51-Consultas:	
1) Por cada plancheta de manzana o fracción	\$ 1.000,00.-
2) Por cada cédula de dominio	\$1.000,00.-
3) Por cada plano catastral	\$ 1.000,00.-
52-Por el Registro Municipal de planos de mensura y división aprobados bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de propiedad horizontal por la Dirección de Geodesia	\$1.000,00.-
53-Para ejercer la profesión de constructor o instalador Electricista por Registro de firma y por única vez	\$ 1.400,00.-
54-Por cada inscripción en el Registro de Profesionales, Contratistas y por única vez	\$ 1.600,00.-



55-Por cada fotocopia

- 1)De una faz \$ 10,00.-
2)De doble faz \$20,00.-

56-Por expedición de guías fuera del horario normal administrativo
por hora, mínimo una (01) hora. \$ 600,00.-

57-Por certificación de firma cada una \$ 1.000,00.-

58-Por cada duplicado de Certificado de Habilitación \$ 1.000,00.-

59.- Por cada copia de plano digitalizado \$ 1.000,00.-

60.- Por cada copia de Plano en formato papel: Monto variable según Presupuesto por
copia.-

61.- Por cada Certificado de Factibilidad para Habilitaciones: Por los servicios
destinados a verificar la condición de Factible en la Habilitación de los locales
comerciales se establece el pago de la suma de \$4.000,00.-

62.- Por cada Certificado de Factibilidad para Habilitaciones de Industrias: Por los
servicios destinados a verificar la condición de Factible en la Habilitación de Industrias
se establece el pago de la suma de \$20.000,00.-

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A- Correspondiente a marcas y señales

CONCEPTO MARCAS SEÑALES

a) Inscripción de boletos de marcas y señales \$2.465,00 \$ 1.530,00

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales \$ 1.530,00 \$ 1.020,00

C) Toma de razón de duplicado de marcas y señales \$ 1.530,00 \$ 1.020,00



ARTÍCULO 20° quater.- Cuando se trate de construcciones que, por su índole no pueden ser valuadas conforme a lo establecido en el presente Artículo, el gravamen se establece en el 1% o 1.25 % de acuerdo a la modalidad del pago, sobre el valor estimado de las mismas.

ARTÍCULO 20° quinquies.- En referencia del Artículo N° 134 de la Ordenanza Fiscal, sobre construcción, modificación, ampliación construida sin previo permiso de obra y siempre que respete los reglamentos de construcción vigentes se abonará una alícuota del 3% de la base imponible de la tabla de valores referenciales de los montos de obra establecidos por la Caja de Previsión Social de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para los distintos colegios, correspondientemente.-

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda y mediante resolución fundada para readecuar, modificar o establecer valuaciones por metros cuadrados de obra, de conformidad con los criterios objetivos que rigen la materia.

ARTÍCULO 21°.- Queda establecido que las ampliaciones abonarán idénticos porcentajes al indicado en el artículo 20.

ARTÍCULO 22°.- Las demoliciones abonarán el monto que surja de la multiplicación de Pesos TRES (\$ 3,00), por el valor que surja de multiplicar la cantidad de metros cuadrados a demoler conforme valor que se obtendrá de la Tabla de Valores referenciales de montos de obras vigente establecida por la Caja de Previsión Social de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para los distintos colegios, correspondientemente.-

CONSTRUCCIONES VARIAS

ARTÍCULO 23º.-Piletas de Natación. La construcción de piletas de natación, ya sean plásticas o fabricadas en hormigón o construcción tradicional, abonará de acuerdo a las condiciones del Artículo 20º según valores establecidos en la Planilla Anexa del Colegio Profesional correspondiente para la construcción de piscinas.-

ARTÍCULO 24º.- Se pagará:

a) Por cada permiso de construcción de bóveda, panteón o nicho \$ 450,00

ARTÍCULO 25º.- Cuando se trate de construcciones que correspondan “que tributen sobre el valor de las obras” y por su índole especial no pueden ser establecidas, se fija en 0,50% del valor estimado de las mismas, por la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna.

CAPITULO X

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTÍCULO Nº 26º.- Por el Derecho Anual de Amarre y el Uso de Banquina y en ambos márgenes de la Ría de Ajó, los usuarios habilitados al efecto abonarán por año fiscal, de acuerdo a los valores y categorías que se fijan en la presente ordenanza.

- a) Categoría 1: Embarcaciones que posean hasta 11 metros inclusive de eslora \$ 234.600,00.-
- b) Categoría 2: Embarcaciones que posean entre 11,01 metros hasta 13 metros inclusive de eslora \$ 351.900,00.-
- c) Categoría 3: Embarcaciones que superen los 13,01 metros de eslora \$ 469.200,00.-
- d) Embarcaciones que se dediquen a la pesca comercial, sin operación en el puerto local o su correspondiente proporcional. \$ 828.000,00.-



- e) Las embarcaciones que no tengan puerto de asiento permanente en el Puerto de General Lavalle y soliciten los derechos de uso de playas y riberas contempladas en el presente abonarán un adicional del 150% del monto detallado en las categorías descriptas.
- f) Yates, veleros y lanchas de transporte de pasajeros \$ 4.000,00.- por mes.-
- g) Embarcaciones de cualquier tipo que no tramiten el permiso de amarre y uso de banquina, por día de amarre en el Puerto Municipal de Gral. Lavalle \$ 4.000,00.-
- h) Embarcaciones que practiquen actividades náuticas deportivas \$4.000 por mes.-

El presente canon será abonado en cuatro cuotas cuyos vencimientos operarán:

1º cuota: 30 de junio - 2º cuota: 31 de Julio –

3º cuota: 31 de Agosto-4º cuota: 30 de Septiembre.-

Se deja expresamente establecido que los permisos que los contribuyentes deban gestionar con correspondencia al presente derecho, deberán solicitarlos de manera obligatoria antes del 28 de febrero del año en curso, estableciéndose que, en caso contrario, dichas solicitudes de permisos abonarán un monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) por cada uno, en concepto de Derecho de Oficina.-

CAPITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 27º.- Por ocupar la Vía Pública se pagará por año:

1) SUBSUELO

- a) Por instalación de cables y/o conductos, por metro lineal \$ 30,00.-
- b) Por cámara de revisión, enlace o empalme por metro cúbico o fracción \$ 450,00.-



2) ESPACIO AEREO O SUPERFICIE

a) Por cada poste, contraposte y sostén utilizado para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de éstos:

Empresas Públicas \$ 45,00.-

Empresas Privadas \$75,00.-

b) Por cada rienda de refuerzo de postes y contrapostes con anclaje en la Vía Pública \$ 75,00.-

c) Por cables líneas o elementos ubicados en la Vía Pública, por metro lineal \$ 7,50.-

d) Por cada surtidor inflamable, por año \$ 2.850,00.-

e) Por la colocación de sillas y mesas al frente de los negocios, se cobrará por año, por cada mesa \$ 375,00.-

f) Por los toldos que se instalan en la Vía Pública, cada permiso y por año \$ 1.200,00.-

g) Por cada poste de sostén de toldos o carteles en la Vía Pública y por año \$ 120,00.-

h) Por ocupación de espacio público en zona portuaria por mes \$ 9.450,00.-

i) Por la utilización de columnas o postes municipales del servicio del alumbrado público, con autorización municipal por elemento y por año \$ 120,00.-

j) Para todo otro tipo de ocupación de espacio público se faculta al Departamento Deliberativo para establecer el monto de dicha ocupación, no pudiendo el mismo exceder el monto fijado en el inciso h) del presente Artículo.-

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran

derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.-

Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el 50% de la tasa.

CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN LA LINEA MUNICIPAL Y DE LOS PERFILES REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 28º.- El derecho establecido en el artículo 130º de la Ordenanza Fiscal se pagará por metro cuadrado o fracción, en los casos siguientes:

a) Sobre el nivel de aceras:

Por la autorización de pisos de alto, que avancen la línea Municipal para construir cuerpos salientes, se pagará por metro cuadrado o fracción y por planta, por la parte saliente la suma de \$ 450,00

b) Por la autorización de pisos de alto que avancen la línea Municipal, para construir balcones se pagará por metro cuadrado o fracción y por plantas, por la parte que ocupan el espacio público la suma de \$ 300,00

c) Por la ocupación del subsuelo de las aceras de los lugares que expresamente se autorizan, se pagará por mts.2 o fracción, por la parte que ocupa el espacio público, la suma de \$ 450,00

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, TIERRA, CESPED, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES, EXPLOTACIÓN DE MONTES DE LEÑA

ARTÍCULO 29º.- A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente capítulo, fijase la siguiente tarifa:



- a) Por metro cúbico extraído de arena / tierra \$ 60,00
- b) Por metro cuadrado de césped \$ 90,00
- c) Por tonelada o fracción de leña \$ 450,00
- d) Por tonelada o fracción de madera \$ 525,00

La falta de permiso municipal, hará pasible a los infractores del pago del doble de los montos aquí especificados; sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas; sin que tales pagos confieran reconocimiento a derecho alguno.

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 30º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase las tarifas que a continuación se detalla:

- a) Por cada entrada o función de teatro, carreras automovilísticas, festivales náuticos, fútbol, boxeo, jinetada, sobre el valor de las mismas 5 %
- b) Por cada función aeróbica o artística en salones donde no se cobre entradas por función \$ 600,00.-
- c) Por cada parque de diversiones excepto los juegos de habilidad, destreza, donde no se cobre entrada, por día \$ 300,00.-
- d) Por cada calesita por mes o función \$ 750,00.-
- e) Los organizadores, empresarios y/o responsables que organicen reuniones de carácter bailable o presenten atracciones artísticas, en locales habilitados para tal fin o en confiterías, wisquerías, bares y/o similares abonarán por día \$ 1.200 ,00.-

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS



ARTÍCULO 31º.-

a) A los efectos del cobro de los derechos establecidos en el artículo 150º de la Ordenanza Fiscal, se abonará según las siguientes categorías acorde con la cilindrada del vehículo: Motocicletas, motos, cuatriciclos, ciclomotores y triciclos c/ motor.

Fíjese el día 30 de Junio de cada año, como fecha de vencimiento del pago de Patentes de Rodados.

Modelo / Año	Hasta 100 c.c.	De 101 a 150c.c.	De 151 a 300c.c.	De 301 a 500 c.c.	De 501 a 700c.c.	Más de 700 c.c.	Biciclet. Motoriz
2021	\$1.170,00	\$2.310,00	\$3.450,00	\$4.650,00	\$5.850,00	\$8.100,00	\$465,00
2020	\$1.170,00	\$ 2.310,00	\$3.450,00	\$ 4.650,00	\$ 5.850,00	\$ 8.100,00	\$ 465,00
2019	\$1.170,00	\$ 2.310,00	\$3.450,00	\$ 4.650,00	\$ 5.850,00	\$ 8.100,00	\$465,00
2018	\$1.170,00	\$ 2.310,00	\$3.450,00	\$4.650,00	\$ 5.850,00	\$8.100 ,00	\$465 ,00
2017	\$1.170,00	\$ 2.310,00	\$3.450,00	\$4.650 ,00	\$5.850,00	\$ 8.100,00	\$465 ,00
2016	\$1.170,00	\$2.310 ,00	\$3.450 ,00	\$4.650 ,00	\$5.850,00	\$ 8.100,00	\$ 465,00
2015	\$1.170,00	\$ 2.310,00	\$3.450,00	\$ 4.650,00	\$5.850,00	\$8.100,00	\$465,00
2014	\$900,00	\$1.800,00	\$2.700,00	\$3.600,00	\$4.500,00	\$6.300,00	\$375,00
2013	\$900,00	\$1.800,00	\$2.700,00	\$3.600,00	\$4.500,00	\$ 6.300,00	\$ 375,00
Ant. 2013	\$900,00	\$ 1.800,00	\$ 2.700,00	\$3.600,00	\$4.500,00	\$ 6.300,00	\$ 375,00

a) Autorízase al D.E. la emisión y percepción del impuesto a los Automotores transferidos conforme al art.11º de la ley 13.010, de acuerdo a la escala de valores que determine la Provincia de Buenos Aires para el año 2.021.

Para los vehículos que ingresen a través del Registro Automotor se tomará como base imponible los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un

coeficiente de Pesos Cero con Noventa y Cinco Centavos (\$0.95). El monto resultante constituirá la Base Imponible del Impuesto, conforme legislación vigente.

El impuesto determinado para el ejercicio 2.021 será abonado en dos (2) cuotas cuyos vencimientos operaran los días 31 de Julio y 31 de Octubre respectivamente.

En aquellos casos en que se produzca tanto la Baja como el Alta de los vehículos rodantes en relación a los impuestos contemplados en ambos apartados del presente, se procederá a cobrar un monto correspondiente al proporcional del mismo coincidente con el o los meses en los que se produzca dicha situación.

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 32º.- Fijase a los efectos del pago de los derechos establecidos en el presente capítulo, los siguientes valores:

DOCUMENTACION POR TRANSACCIONES Y MOVIMIENTO DE GANADO BOVINO Y EQUINO - TASA POR CABEZA

- a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
 - a.1- Certificado \$ 85,00
- b) Venta particular a productores de otro Partido:
 - b.1 - Guía \$ 2,30
 - b.2-Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- c) Venta particular de productor a frigorífico matadero:
 - c.1- A frigorífico o matadero del mismo Partido:
 - I.- Guía \$ 2,30
 - II.-Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
 - c.2- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:
 - I. - Guía \$ 2,30
 - II.-Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70



d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:

- d.1 - Guía \$ 2,30
- d.2 - Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:

- e.1 - Guía \$ 2,30
- e.2 - Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

f) Venta mediante remate, feria o en establecimientos productor:

f.1- A productor del mismo Partido:

- I.- Certificado \$ 85,00

f.2- A productor de otro Partido:

- I.- Guía \$ 2,30
- II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

f.3- A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:

- I. - Guías \$ 2,30
- II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

f.4- A frigorífico o matadero local:

- I. - Guía \$ 2,30
- II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

g) Venta de productor en remate feria a otros Partidos:

- I. - Guía \$ 2,30
- II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

h) Guía para traslado fuera de la Provincia:

- h.1- A nombre del propio productor \$ 2,30
- I.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- h.2- A nombre de otro \$ 2,30
- I – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a



otro Partido	\$ 2,30
i. 1 – Gastos administrativos por cabeza	\$ 114,70
j) Permiso de remisión a feria	\$ 20,50

En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía de los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria se abonará

\$ 76,50

k) Archivo Guía de Cueros	\$ 34,00
l) Guía de cuero	\$ 0,40
l.1 – Gastos administrativos por cabeza	\$ 114,70
m) Permiso de marcas y/o contramarcas	\$ 42,50
n) Archivo de guía de campaña	\$ 10,00

GANADO OVINO

- a) Venta de productor a productor del mismo Partido:
- | | |
|-------------------|----------|
| a.1 - Certificado | \$ 15,50 |
|-------------------|----------|
- b) Venta particular de productor a productor:
- | | |
|---|-----------|
| b.1 - Guía | \$ 1,10 |
| b.2 – Gastos administrativos por cabeza | \$ 114,70 |
- c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
- c.1- A frigorífico o matadero del mismo Partido:
- | | |
|--|-----------|
| I. - Guía | \$ 1,10 |
| II.- Gastos administrativos por cabeza | \$ 114,70 |
- c.2- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:
- | | |
|--|-----------|
| I. - Guía | \$ 1,10 |
| II.- Gastos administrativos por cabeza | \$ 114,70 |
- d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Intendencia Municipal
General Lavalle
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- d.1 - Guía \$ 1,10
- d.2 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- e) Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:
- e.1 - Guía \$ 1,10
- e.2 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:
- f.1- A productor del mismo Partido:
- I.- Certificado \$ 15,50
- f.2 – A productor de otro Partido
- I.- Guía \$ 1,10
- II.-Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- f.3- A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:
- I.- Guía \$ 1,10
- II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- f.4- A frigorífico o matadero local:
- I. - Guía \$ 1,10
- II.- Gastos administrativos por cabeza \$114,70
- g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:
- g.1 - Guía \$ 1,10
- g.2 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- h) Guía para traslado fuera de la Provincia:
- h.1- A nombre del propio productor \$ 1,10
- I.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- h.2- A nombre de otro \$ 1,10
- I. – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70
- i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido \$ 1,10
- i.1– Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70



j) Permiso de remisión a feria	\$ 9,50	
k) Archivo Guía de Cueros		\$ 9,50
l) Guía de cuero	\$ 0,48	
l.1 – Gastos administrativos por cabeza	\$ 114,70	
m) Archivo de guía de campaña	\$ 8,00	
n) Permiso de señalada	\$ 9,50	

GANADO PORCINO

Documento por transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

a.1 - Certificados:

Animales hasta 20 kg. \$ 12,00

Animales más de 20 kg. \$ 31,00

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

b.1- Guía \$ 1,10

b.2 - Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1- A frigorífico o matadero del mismo Partido:

I. - Guía \$ 1,10

II.- Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:

d.1 - Guía \$ 1,10

d.2 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

e) Venta de productor a tercero o remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:

e.1 - Guía \$ 1,10

e.2 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:



f.1- A productor del mismo Partido:

I. - Certificados:

Animales hasta 20kg. \$ 15,50

Animales más de 20 kg. \$ 61,00

f.2 – A productor de otro Partido:

I. - Guía \$ 1,10

II. – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

f.3- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados:

I. - Guía \$ 1,10

II. – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

f.4- A frigorífico o matadero local:

I. - Guía \$ 1,10

II. – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos:

g.1 - Guías \$ 1,10

g.2 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

h) Guía para traslado a otra Provincia:

h.1- A nombre del propio productor \$ 1,10

I. – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

h.2- A nombre de otro \$ 1,10

I. – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

i) Guía a nombre del propio producto para traslado a otro Partido

\$ 1,10

i.1 – Gastos administrativos por cabeza \$ 114,70

j) Permiso de remisión a feria

Animales hasta de 20 kg. \$ 9,50



Animales más de 20 kg.	\$ 12,00
k) Guía de faena	
Animales hasta de 20 kg.	\$ 9,50
Animales más de 20 kg.	\$ 12,00
l) Guía de cuero	\$ 0,40
l.1 – Gastos administrativos por cabeza	\$ 114,70
m) Permiso de señalada	\$9,50

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

ARTÍCULO 33º.- A los efectos de la tasa prevista en el artículo 163º de la Ordenanza Fiscal, fijase los valores siguientes:

- a) Se abonará por hectárea y por año \$ 250,00.-
- b) Predios de hasta dieciséis (16) hectáreas, con vivienda destinada a uso familiar que no exceda a 100 m², abonarán un derecho mínimo por año de \$ 3.289,50.-
- c) Predios de hasta dieciséis (16) hectáreas, no contemplados en el inciso b) del presente artículo, abonarán un derecho mínimo por año de \$ 6.579,00.-

Todas las parcelas cuyas superficies sean superiores a 1.200 metros cuadrados, que sean beneficiarias del servicio de alumbrado público, abonarán un adicional equivalente al 50% del presente tributo.

Aplíquese a los valores descriptos en el inciso a) del presente artículo, los coeficientes que se detallan a continuación, conforme los parámetros detallados:



- a) 1.40 respecto de las parcelas cuyo frente se ubique sobre autovías;
- b) 1.20 respecto de las parcelas cuyo frente se ubique sobre vías asfaltadas;
- c) 1.10 respecto de las parcelas cuyo frente se ubique sobre las vías de acceso no asfaltadas y de mayor circulación del Partido de General Lavalle, siendo arterias que comunican con los Partidos lindantes al mencionado.

El Departamento Ejecutivo, queda facultado para reglamentar el cobro de los mencionados valores, a los efectos de la aplicación de la presente tasa.

ARTÍCULO 34º.- Fijase, para el pago del primer vencimiento de las cuotas del presente gravamen las siguientes fechas de vencimientos:

a) Tasa:

1º cuota: 31 de Enero; 2º cuota: 30 de Abril;

3º cuota: 31 de Julio; 4º cuota: 31 de Octubre

Las fechas para el segundo vencimiento de las cuotas precedentemente indicadas, son las siguientes:

1º cuota: 28 de Febrero; 2º cuota: 31 de Mayo;

3º cuota: 31 de Agosto; 4º cuota: 30 de Noviembre.-

b) Derechos Mínimos:

Pago Anual: 31 de Marzo.-

En caso de no efectivizarse el pago del presente gravamen en un solo pago anual conforme se detalla precedentemente, el mismo será abonado en dos cuotas cuyos vencimientos operaran:

1º cuota: 31 de Marzo 2º cuota: 30 de Junio



El pago de las distintas cuotas en concepto de Tasa por Servicios Generales Rural, parte exclusiva que se facturen por medio de las Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctrica, tendrá único vencimiento el 31/12/2021.

Cuando el Municipio haya celebrado convenios con Empresas y/o Cooperativas prestadoras de Energía Eléctrica, según lo dispuesto por el artículo 85º bis de la Ordenanza Fiscal vigente, el importe a cobrar por las mismas a cada usuario, será de Pesos Treinta (\$ 30,00) por mes, el que será descontado del monto global a abonar por los contribuyentes de la presente tasa.-

Estarán exentos del pago de la presente tasa, los bienes inmuebles de los estados Municipal, Provincial y Nacional.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año Fiscal, las fechas de vencimientos antes indicadas.

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 35º.- A los efectos del pago de los derechos establecidos en el artículo 165º de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores:

SECCION: A Y B

1) Por arrendamiento de terreno para sepultura de 2,50 x 1,50:

a) Por el término de 10 años \$ 4.050,00.-

2) Por arrendamiento de terreno para sepultura de 1mt. x 1 mt.:

a) Por el término de 10 años \$ 3.375,00.-

3) Por arrendamiento de terreno para nichos, el mt.2:

a) Por el término de 10 años \$ 2.700,00.-

4) Por arrendamiento de terreno para bóveda, sobre calle angosta, el mt. 2:

a) Por el término de 10 años \$ 8.100,00.-

5) Por arrendamiento de terreno para bóveda, sobre calle principal, el mt. 2:

a) Por el término de 10 años \$ 12.150,00.-

6) Por cada transferencia de bóveda o panteones \$ 810,00.-

7) Por cada arrendamiento o renovación de nicho en cualquiera de las filas, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de dos (2) años, pudiendo abonar las renovaciones posteriores en forma anual

\$ 2.700,00.-

Por los servicios que se enumeran a continuación se abonarán los siguientes derechos:

a) Inhumación \$ 2.700,00.-

b) Exhumación \$ 4.050,00.-

c) Reducción \$ 4.050,00.-

d) Traslado interno \$ 2.025,00.-

e) Depósito por día \$ 202,50.-

Para la realización de los servicios detallados en los inciso b) y d) mencionados anteriormente, se deberá estar al día, respecto de los derechos de cementerio contemplados en el presente capítulo.

8) En los casos de arrendamientos nuevos, el importe a abonar correspondiente al primer año, se deberá calcular basándose en los meses de uso que serán utilizados, tomándose como mes entero las fracciones de mes.



9) Todo arrendamiento existente, tendrá vigencia de plazo hasta el 31 de Diciembre del año en que se produzca el vencimiento original.

Fíjase para el pago de las renovaciones de los derechos de arrendamiento establecidos en el presente capítulo: **UNICO VENCIMIENTO: 31/05/2021.**

ARTÍCULO 36°.- A los efectos del pago de los derechos establecidos en el Artículo 171º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

- 1) Para los contribuyentes titulares de nichos \$ 135,00 por mes.
- 2) Para los contribuyentes titulares de bóvedas y/o arrendamientos en tierra \$ 202,50 por mes.-

La presente tasa se liquidará anualmente, con vencimiento el día 31/12/2021, y deberá exigirse el libre deuda de éste concepto para la realización de cualquiera de las prestaciones contempladas en el Artículo 35º de la presente Ordenanza Impositiva, en la proporción que corresponda.

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 37°.- A los efectos del cobro de tasa previstas en el presente capítulo, los que estarán condicionados a los servicios que preste la Municipalidad y conforme al siguiente detalle:

- a) Por la utilización del servicio de ambulancia, por cada km. recorrido
o fracción \$ 50,00.-
- b) Por cada caño de Hº de 800 mm. de diámetro \$ 12.500,00.-
- c) Por cada caño de Hº de 600 mm. de diámetro \$ 7.850,00.-
- d) Por cada caño de Hº de 400 mm. de diámetro \$ 6.500,00.-
- e) Por cada bloque para construcción \$ 25,00.-



f) Toda presentación de servicio requerido por particulares, siempre y cuando la Municipalidad pueda disponer de tales elementos:

- a) Tracto cargador por hora \$ 5.700,00.-
- b) Motoniveladora por hora \$ 9.000,00.-
- c) Retroexcavadora por hora \$ 9.000,00.-
- d) Cortadora de pasto con tractor \$ 4.000,00.-
- e) Camión por hora \$ 3.500,00.-
- f) Carretón c/camión por movida \$ 10.000,00.-

más por cada kilómetro (incluyéndose en este importe el regreso al lugar de asiento) \$120,00.-

- g) Carretón por movida \$ 6.000,00.-

más por cada Kilómetro (incluyéndose en este importe el regreso al lugar de asiento) \$ 60,00.-

- h) Retropala por hora \$5.700,00.-

i) Transporte de pasajeros por Km. Recorrido:

- 1) Combi \$ 110,00.-
- 2) Colectivo \$ 160,00.-

j) Por la venta de tierra de propiedad municipal, para terceros, a utilizar dentro de predios privados, por metro cúbico \$ 330,00.-

k) Para la utilización de transporte municipal, sin exclusividad, por persona:

- 1) Viaje a Dolores \$300,00.-
- 2) Viaje a La Plata \$ 800,00.-
- 3) Viaje a Mar del Plata \$ 700,00.-
- 4) Viaje a Ciudad Autónoma de Buenos Aires \$900,00.-
- 5) Viaje al Partido De La Costa \$ 400,00.-

l) Por el uso de transporte público municipal de pasajeros, por usuario y por recorrido hasta \$100,00; se establece que el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de establecer montos menores al referido.-

ARTÍCULO 38º.-Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción y traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

a) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública, por día \$ 2.250,00.-

b) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones, por día \$ 2.250,00.-

c) Por el depósito de vehículos y/o elementos en el corralón Municipal, por día \$ 2.250,00.-

d) Por el depósito de cada semoviente y/o elemento secuestrado a disposición del Juzgado de Faltas, por día \$ 2.250,00.-

CAPÍTULO XIX

TASA POR REGISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE O PORTANTES, DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y/O FIJAS.

ARTÍCULO 39º.- Por los derechos de construcción y registración del emplazamiento de estructuras portantes y/o de soporte de antenas y equipos complementarios para los servicios de telecomunicaciones móviles y/o fijas, ya sean estructuras nuevas o preexistentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 181º de la Ordenanza Fiscal, los titulares de la estructura abonarán por única vez \$ 225.000,00, abonando al momento de presentación de la tramitación de factibilidad \$ 22.500,00 tomados a cuenta del total a abonar en concepto de esta tasa. Cuando la titular registrada haya procedido a la instalación de nuevos equipos y/o antenas, modificando así la



estructura original, la empresa en cuestión deberá abonar por única vez \$ 150.000,00, abonando al momento de presentación de la tramitación de factibilidad \$ 15.000,00 tomados a cuenta del total a abonar en concepto de esta tasa.

ARTÍCULO 40º.- Cuando se trate de empresas diferentes a la titular registrada, y se haya procedido a la instalación de nuevos equipos y/o antenas por la nueva prestataria modificando así la estructura original, la empresa en cuestión deberá abonar por única vez \$ 150.000,00, abonando al momento de presentación de la tramitación de factibilidad \$ 15.000,00 tomados a cuenta del total a abonar en concepto de esta tasa.

CAPÍTULO XX

TASA POR VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y

CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS

COMPLEMENTARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN

MÓVIL Y/O FIJA.

ARTÍCULO 41º.- En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios ya establecidos en la presente Ordenanza, el titular de la implantación deberá abonar por año \$ 375.000,00, fijándose el vencimiento respectivo el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 42º.- Cuando una empresa diferente a la titular de la estructura registrada, introduzca modificaciones o nuevas instalaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 181º de la Ordenanza Fiscal abonará por las mismas anualmente \$ 150.000,00, fijándose el vencimiento respectivo el 31 de enero de cada año.

CAPITULO XXI

BONIFICACIONES



ARTÍCULO 43°: Determinése un descuento por buen cumplimiento del porcentaje que se determine para cada tasa y/o derecho, que se detallará a continuación, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de las tasas y derechos municipales.

Entiéndase que contribuyentes que se encuentran al día con los pagos mencionados, son aquellos que hubieren abonado las cuotas correspondientes en tiempo y forma, y esto es considerando tanto la fecha del 1° vencimiento como del 2° vencimiento.

- | | |
|--|-----|
| A. Servicios Generales Urbanos | 25% |
| B. Inspección, Seguridad e Higiene | 20% |
| C. Servicios Generales Rural | 30% |
| D. Derechos de Uso de Playas y Riberas | 20% |

La Cuota Extraordinaria, detallada en el Artículo 33° bis de la presente Ordenanza, no poseerá bonificación alguna.

Determinase además la aplicación de un descuento del 20% al pago que se efectúe en el vencimiento anual de la Tasa contemplada en el Artículo 33 incisos b) y c) de la presente Ordenanza Impositiva.

Las presentes bonificaciones son aplicables respecto de los contribuyentes que abonen las tasas en tiempo y forma, ello en relación al vencimiento de cada una de las cuotas. Caso contrario, se procederá a la refacturación, generándose la obligación de pago del monto original, es decir, sin la aplicación de la bonificación.

Toda facturación será emitida dentro de los cuarenta (40) días corridos anteriores a la fecha del primer vencimiento, no siendo factible con posterioridad a dicha facturación la aplicación de las bonificaciones contempladas en el presente.

Determinase que la bonificación contemplada en el inciso D) se hará efectiva al momento de practicarse la liquidación de la última cuota correspondiente a dicha tasa, siempre que se verificara el pago de las cuotas precedentes en tiempo y forma, no siendo posible su prorrateo.

Determinase para el Derecho contemplado en el inciso D del presente Artículo, una bonificación adicional correspondiente a un 10% cuya base de cálculo será el dinero efectivamente abonado, si los contribuyentes acreditaren fehacientemente continuidad de DOS (2) salidas de pesca durante SEIS (6) meses correspondientes al año calendario en curso, practicándose la aplicación de la presente bonificación bajo la modalidad de reintegro en el mes de diciembre del año correspondiente.

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 44º.- A los efectos del pago de los aranceles previstos en el artículo 173º de la Ordenanza Fiscal, regirán los establecidos según la ley 18.912 y disposiciones reglamentarias del nomenclador de unidad sanatorial.

Por el derecho de pensión en área especial del Hospital Municipal:

- a) Pensionados: 30% de su haber mensual.
- b) Jubilados: 30% de su haber mensual.

CAPITULO XXIII

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE A ESTABLECIMIENTOS CON IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 45º.-La tasa mensual que fija el artículo 185º y 186º de la Ordenanza Fiscal, se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

- 1- Plantas Depuradoras y/o similares de líquidos cloacales: Pesos setenta (\$ 70,00). El gravamen se determinará de acuerdo al número de usuarios que realicen el pago efectivo del servicio a la empresa prestadora, debiendo



contemplarse a dicho efecto el recupero de deuda que efectúe la empresa por periodos adeudados.

- 2- Inmuebles y/o Predios destinados a la Disposición Final de Residuos: Pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta (\$562,50) por metro cúbico depositado.

Las escalas contempladas en los incisos precedentes, para el pago de las cuotas, tendrán una facturación mensual con vencimiento el día 20° del mes posterior.

CAPITULO XXIV

TASA POR DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 46 °.-La tasa mensual que fija los artículos 187°, 188° y concordantes de la Ordenanza Fiscal, se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.- Por tonelada de Residuos Sólidos Urbanos: Pesos Quinientos Sesenta y Doscon Cincuenta Centavos(\$562,50).-

ARTÍCULO 47 °.- El cobro de la mencionada Tasa será de forma mensual, siendo el vencimiento de las cuotas el día 10 del mes posterior.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, las fechas de vencimientos antes indicadas.-

CAPITULO XXV

TASA POR CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 48°.-

- 1) Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de gas, telefonía fija, tv por satélite, provisión de agua potable, obras sanitarias, se establece la suma de pesos sesenta (\$ 60) por usuario por cada mes.
- 2) Para las empresas de producción y generación de energía eléctrica, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios no previstos en el anterior inciso: Se fija una alícuota del 5 por mil de sus Ingresos Brutos.

PAGOS

Se abonarán anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento en los días 10 de cada mes o el día hábil siguiente. Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior al del pago. Al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados en relación con la información definitiva de cada componente.

- 3) Se establecen valores fijos mensuales para las siguientes actividades:
 - a) Para las empresas de servicio de correo a domicilio: \$9.000,00 (pesos nueve mil).
 - b) Para las empresas de servicio de alarmas monitoreadas: \$9.000,00 (pesos nueve mil).

ARTÍCULO 48° Bis.-Para las empresas y/o contribuyentes comprendidos en el Artículo 194 bis de la Ordenanza Fiscal correspondiente para el Año 2.021, se establece una Alícuota del seis por ciento (6%) de las entradas brutas de las distribuidoras netas de impuestos, recaudadas en la jurisdicción de general Lavalle por la venta de energía eléctrica, con excepción de las correspondientes por suministros para ale alumbrado

público. El pago se efectuará en forma mensual, con vencimiento a los 10 días de cada mes o al día hábil siguiente.

CAPITULO XXVI

TASA DE USO DE RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- La Tasa a la que refiere el Artículo 195° de la Ordenanza Fiscal, se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para el caso que abone el Armador y/o Propietario de Buque: se abonará la suma de Pesos TREINTA MIL (\$30.000,00) anuales, que cubrirá a todos los camiones que operen para dicho Armador y/o Propietario de Buque.-
- b) Por cada camión, cuando los mismos no se encuentren registrados por una Armador y/o Propietario de Buque determinado, se abonará la suma de Pesos QUINCE MIL (\$15.000,00) anuales. En el caso que el propietario del camión tenga domicilio en General Lavalle, la Tasa a pagar de PESOS CINCO MIL (\$ 5000), debiendo el Departamento Ejecutivo de instrumentar la forma de acreditación de dicha circunstancia previendo los casos de boletos de compra venta y/o transferencia en trámite.
- c) Por cada camión de transporte, que efectúen operaciones de traslado, carga y descarga dentro del Partido de General Lavalle, de material destinado a Depósito Final de Residuos o residuos de poda y barrido, que transiten y utilicen las vías de la red vial de Administración Municipal, se abonará la suma de Pesos VEINTE MIL (\$20.000,00) anuales.-

El pago deberá efectuarse previo el otorgamiento del Permiso, no pudiendo operar los camiones hasta que no acrediten el pago respectivo.

CAPITULO XXVII

TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESO A PESQUEROS

ARTÍCULO 50°: Los contribuyentes abonarán al momento del ingreso a los pesqueros, por cada vehículo, la suma de PESOS CINCUENTA (\$50,00).-

Autorízase al departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a los vencimientos y modalidades que los agentes de percepción deban cumplir a los fines de rendir la recaudación de la Tasa.-

CAPITULO XXVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51º.-Apruébese para el presente Ejercicio, la Ordenanza Impositiva, junto al Anexo, correspondiente al Calendario Impositivo para el Año Fiscal 2.021, de acuerdo al texto ordenado de la misma

ARTÍCULO 52º.-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 53º. – Dese conocimiento de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Lavalle, a los 10 días del mes de diciembre del año 2020, en Asamblea de Mayores Contribuyentes. Firma Nahuel Alfredo Guardia, Presidente; Olga Beatriz Ortiz Secretaria.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Intendencia Municipal
General Lavalle
—
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
—

ANEXO

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el presente Calendario Impositivo para el Año Fiscal 2021.-



MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAVALLE

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2021

De resultar una de las fechas prefijadas día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

CONCEPTO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
<i>Tasa por Servicios Generales Urbano</i>	<i>1º cuota</i>			31*	30**								
	<i>2º cuota</i>								31*	30**			
<i>Inspección de Seguridad e Higiene</i>	<i>1º cuota</i>					31*	30**						
	<i>2º cuota</i>									30*	31**		
<i>Publicidad y Propaganda</i>	<i>Anual</i>						30*						
<i>Tasa por Servicios Generales Rural</i>	<i>1º cuota</i>	31*	28**										
	<i>2º cuota</i>				30*	31**							
	<i>3º cuota</i>							31*	31**				
	<i>4º cuota</i>										31*	30**	
<i>Tasa por Servicios Generales Rural (Derechos Mínimos)</i>	<i>1º cuota</i>			31*									
	<i>2º cuota</i>						30*						
<i>Derechos de Cementerio (Arrendamientos)</i>	<i>Anual</i>												
						31*							
<i>Rodados Transferidos s/Ley 13010</i>	<i>1º cuota</i>							31*					
	<i>2º cuota</i>										31*		
<i>Rodados Otros</i>	<i>Anual</i>												
							30*						



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Intendencia Municipal
General Lavalle
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

<i>y Const. De Estruct. Soprte de Atenas</i>	<i>Anual</i>	31*											
<i>Derechos de Uso de Playas y Riberas</i>	<i>1º Cuota</i>					31*							
	<i>2º Cuota</i>						30*						
	<i>3º Cuota</i>								31*				
	<i>4º Cuota</i>									30*			
<i>Tasa por Contribución Unificada para</i>		10*	10*	10*	10*	10*	10*	10*	10*	10*	10*	10*	10*
<i>Grandes Contribuyentes</i>													
<i>Prestadores</i>													
<i>De Servicios</i>													
* Primer Vencimiento													
** Segundo Vencimiento													

ARTÍCULO 2º.-: Comuníquese al D.E. para su conocimiento y efectos.-